

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro
DM/N° 083 Caracas, 04 de Septiembre de 2015.
(Publicada en Gaceta Oficial N° 40.739 de fecha 04/09/2015)

Transcripción a texto de imagen original realizada por www.ceiva.com.ve

205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Educación, Héctor Vicente Rodríguez Castro, designado mediante Decreto N° 729, de fecha 9 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330, de esa misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.888 de la misma fecha, en cumplimiento del artículo 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 63 y 65, así como los numerales 1, 2, 13 y 19 del artículo 78 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el artículo 38 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, el artículo 5, numeral 1, literal a y f, así como el numeral 2 literal a y 3 literal g del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación, y de conformidad con lo establecido en el Plan de la Patria "Programa del Gobierno Bolivariano 2013 2019", en sus Objetivos Generales 2.2.1.35 y 2.2.12 contenidos en el Objetivo Nacional 2.2, incluido en el Gran Objetivo Histórico N° 2,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado normar los asuntos de máximo interés que garanticen el acceso al derecho a la educación en igualdad de condiciones, sin más restricciones de las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación como órgano rector del Subsistema de Educación Básica, como expresión del Estado Docente, garantiza, regula, supervisa, controla, planifica, ejecuta y coordina la organización y funcionamiento del Subsistema de Educación Básica para asegurar el pleno y efectivo disfrute de derecho humano a la educación, para el cumplimiento y desarrollo del Plan de la Patria Programa del Gobierno Bolivariano 2013 2019,

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, continua y permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin que sea un impedimento para el goce de este derecho los recursos materiales de los que disponga, este Despacho,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS RELACIONADAS CON ÚTILES ESCOLARES PARA LOS NIVELES Y MODALIDADES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA

Objeto

Artículo 1. La presente resolución tiene por objeto regular la solicitud de útiles escolares en el Subsistema de Educación Básica, a los fines de garantizar el goce de una educación integral, de calidad, continua y permanente, sin que sea una limitación los recursos de los cuales disponga las y los estudiantes.

Definición de útiles escolares

Artículo 2. Se entenderá como útiles escolares los recursos materiales empleados regularmente en el desarrollo de actividades pedagógicas en el contexto escolar, con la intención de facilitar los procesos educativos. Este término incluye elementos para desarrollar actividades educativas, material didáctico y textos educativos. Así mismo, podrá incluir materiales de aseo personal y descanso en los casos en que las características específicas del nivel o modalidad lo ameriten.

Finalidades

Artículo 3. La presente resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Facilitar el disfrute y ejercicio del derecho a la educación en igualdad de oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones, disminuyendo las condiciones que puedan constituir un factor de abandono escolar por costos que implican los (*sic*)
2. Favorecer la igualdad de condiciones en el disfrute y ejercicio del derecho a la educación de las y los estudiantes, especialmente para que la condición socio-económica no constituya una causa de discriminación o exclusión para su ingreso o durante su permanencia en las instituciones y centros educativos.
3. Asegurar que en cada institución y centro educativo las y los estudiantes dispongan de los recursos que garanticen una educación de calidad con didáctica centrada en los procesos de investigación, creatividad e innovación.

Ámbito de aplicación

Artículo 4. Se aplicará a todas las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, estatal, municipal, de los entes descentralizados y las instituciones educativas de carácter privado.

Orden Público

Artículo 5. Las disposiciones de la presente resolución son de orden público, interés público e interés general. No podrán ser modificadas por normas de inferior jerarquía ni por contratos, convenios o acuerdos de cualquier naturaleza.

Lista de útiles escolares

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para la Educación establecerá una lista de útiles escolares para cada nivel y modalidad del Subsistema de Educación Básica, dos (2) semanas antes del momento de inscripción de las y los estudiantes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación. Dichas listas serán públicas y difundidas a través de la página web de este Ministerio.

Entrega de la solicitud familias

Artículo 7. Las instituciones y centros educativos entregarán la solicitud de útiles escolares en el momento de la inscripción de las y los estudiantes, indicando tres momentos del calendario escolar para la entrega progresiva de los útiles escolares de conformidad con la planificación educativa; de modo que no se solicite a las familias toda la lista de útiles escolares a comienzo del año escolar sino por trimestre.

La falta de entrega oportuna de los útiles escolares solicitados no será motivo para impedir, restringir u obstaculizar de cualquier forma la inscripción, permanencia o atención de las y los estudiantes en la institución o centro de educativo.

Condiciones para la solicitud de la lista de útiles escolares

Artículo 8. La solicitud de útiles escolares no deberán (*sic*) contener establecimientos comerciales, petición de artículos suntuosos y cualquier otro requerimiento que limiten la adquisición de los mismos por parte de los padres, madres, representantes y responsables.

Prohibición de solicitud de textos escolares en las instituciones y centros educativos oficiales

Artículo 9. Se prohíbe la solicitud de textos escolares en las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, estatal, municipal y de los entes descentralizados cuyos estudiantes reciben los textos de la Colección Bicentenario. En estos casos, se podrán solicitar libros de literatura para favorecer la lectura, los cuales podrán ser donados a la biblioteca escolar para el uso de las y los estudiantes.

Centro de recursos para el aprendizaje de materiales

Artículo 10. Las autoridades de la institución o centro educativo, a través de las y los docentes, organizarán y administrarán una bodega de materiales por aula para el trabajo pedagógico. Esta bodega será surtida trimestralmente por los útiles previstos en las listas correspondientes y por materiales reciclables entregados por las y los estudiantes o sus familiares.

A partir del cuarto grado del nivel de educación primaria, las y los estudiantes con la supervisión del docente de aula administrarán la bodega de manera rotativa para que aprendan el valor del trabajo, la administración de los útiles escolares, el control de los bienes del salón de clase, poner las alertas cuando haya deficiencias y sobre todo, administrar con honestidad y equidad.

Destino de los útiles escolares empleados

Artículo 11. Los útiles escolares que no sean empleados durante el calendario escolar deberán ser listados dentro de un inventario con la finalidad de preservarlos para el próximo año escolar y evitar solicitar elementos de la lista de útiles escolares de los que ya disponga la institución o centro educativo.

Supervisión

Artículo 12. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Educación, queda encargado del cumplimiento de esta resolución.

Artículo 13. Se exhorta a las empresas públicas y privadas aportar de manera gratuita, efectiva y oportuna, las listas de útiles escolares y demás recursos solicitados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, en las instituciones o centros educativos del subsistema de educación básica, esto en beneficio de las y los estudiantes que cursen en ellas, de conformidad con el principio de responsabilidad social.

Derogatorias

Artículo 14. Se deroga todas las disposiciones que contradigan la presente resolución.

Dudas y controversias

Artículo 15. Cualquier duda en la interpretación y aplicación de la presente resolución será resuelta por la Consultoría Jurídica de este Ministerio.


Adecuación

Artículo 16. Las instituciones y centros educativos del Subsistema de Educación Básica que incumplan la presente resolución, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación.

Vigencia

Artículo 17. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación